

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Adicionase a la tasa de alumbrado, y conservación de la vía pública en \$ 1,50 (un peso con cincuenta) en forma voluntaria por partida, a partir de la Primera cuota del año 1995. Para hacer efectivo el cobro deberá realizarse una consulta a los contribuyentes, en la boleta anterior.

**Artículo 2º:** Incrementase en \$70 (setenta pesos), por cuota la Tasa de Seguridad e Higiene para los establecimientos que ocupen un mínimo de 10 operarios y a todos los depósitos industriales de materiales inflamables y/o químicos peli-grosos que no aporten vía Cooperativa CEPRAL a partir del año 1995.

**Artículo 3º:** Los montos que se recauden por los conceptos establecidos en los artículos 1º y 2º serán destinados a financiar las tareas de los Bomberos Voluntarios de Exaltación de la Cruz, debiendo rendir cuenta de la afectación de los recursos en forma semestral al municipio, el no cumplimiento de este artículo puede ser causa de la suspensión del presente beneficio.

**Artículo 4º:** Los Bomberos Voluntarios deberán comprometerse a cumplir con las siguientes tareas:

- a) Deberán asesorar técnicamente al Municipio sobre temas de seguridad y prevención contra incendio, siniestros y/o que dañan el medio ambiente, en las Empresas y/o comercios de Exaltación de la Cruz.
- b) Podrán colaborar con las inspecciones técnicas Municipales en comercios e industrias radicadas en el Partido, informando sobre las conclusiones a la Secretaria de Producción y Medio Ambiente.
- c) Deberán realizar charlas sobre Seguridad e Higiene y prevención de incendios en los establecimientos educativos del distrito.

**Artículo 5º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a reducir los importes establecidos en el Artículo 2º en aquellos casos que los establecimientos deban abonar la tasa mínima.

**Artículo 6º:** Que se especifique como contribución a Bomberos Voluntarios el importe debitado en la boleta.

**Artículo 7º:** De forma.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**Registrada Bajo el N° 38/94**